REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 15

Quito, jueves 27 de junio de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Sustitutiva que regula la organización, creación y funcionamiento, de los organismos de control del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia . 2**
- **Que reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario ……. 9**
- **Que establece y pone en vigencia el cobro de tasas y contribución especial de mejoras con valores preferenciales para las personas con discapacidad ……. 12**
- **Que reglamenta internamente la utilización y control de uniformes y vestimenta de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado …….. 14**
- **Para el ejercicio de la competencia para delimitar, regular, autorizar y controlar, preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de riveras y lechos de quebradas, ríos y lagunas …… 16**
- **Para la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios administrativos que el Gobierno Municipal presta a los usuarios ……. 22**
- **Que reforma a la Ordenanza del Patronato de Amparo Social Municipal …… 24**
- **Sustitutiva que regula la prestación y el cobro de la tasa por el servicio de agua potable dentro del cantón ……. 28**
- **De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial ……... 33**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 6, establece que todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 11, numerales: 2, 4, 5, 8, 9, de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 7 y 35 ibídem, definen los principios para el ejercicio de los derechos y determinan los grupos de atención prioritaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 44, dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 45, señala que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 46, enuncia que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la plena vigencia de sus derechos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 341, dispone que la protección integral de las niñas, niños y adolescentes funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley; siendo que estos sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social; entregando el encargo para que el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la Adolescencia asegure el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo parte del mismo las instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Art. 342 de la Constitución dispone: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia";

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado Ecuatoriano de adecuar su legislación y organización institucional para promover la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, el libro tercero, título I del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, en sus artículos 190, 193, establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; y, las políticas de protección integral en las que se enmarcará el sistema.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia vigente, en sus artículos 201, 208 establece cuales son los organismos locales que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) prevé que una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 54, literal j) establece: "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral de cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.

Que, el Art. 148 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, éste Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que Regula el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria"; dentro de los cuales encuentran las niñas, niños y adolescentes.

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período

actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: que es necesario: "instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad";

Que, Municipio del Cantón Palanda, en ese entonces, expidió la Ordenanza que regula la Conformación y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Palanda, misma que fue sancionada con fecha del 28 de enero del 2008.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.

Expide:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN PALANDA".

TÍTULO I

PRINCIPIOS RECTORES, POLÍTICAS Y PLANES

Art. 1.- Los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Palanda, son los que constan en la Constitución de la República del Ecuador , el Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención Internacional de los Derechos del niño, otros instrumentos internacionales, normas legales nacionales afines y la presente Ordenanza. Como son el interés superior, la prioridad absoluta de la niñez y adolescencia; la no discriminación, y el ejercicio progresivo de los derechos.

Además, rigen principios específicos como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo jurisdiccional, la eficiencia, eficacia y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad civil y la familia.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema Descentralizado de Protección Integral, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón Palanda con sus áreas de influencia como parroquias, barrios, comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- Las políticas de protección integral, en las que basará su accionar el Sistema Nacional Descentralizado, son las contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia: políticas sociales básicas; atención emergente; de protección especial; defensa, protección y exigibilidad de derechos; de participación; y, demás creadas de acuerdo a la realidad local y necesidad de cada Cantón Palanda.

Art. 4.- Corresponde a los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la elaboración de planes, definición de políticas de atención, dictar medidas de protección y ejecutarlas a favor de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción cantonal y según sus competencias.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PALANDA

Art. 5.- Los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Palanda, de conformidad a lo que establece el Art.192 del CNNA son:

1.- Organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas, que son:

a) El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia; y,

b) Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,

c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

a) Las entidades públicas de atención; y,

b) Las entidades privadas de atención.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS

Capítulo I

DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PALANDA

Art. 6.- Naturaleza jurídica.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por

representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, con jurisdicción en el Cantón Palanda.

Art. 7.- Integración.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palanda, estará integrado por seis miembros principales y sus respectivos suplentes, teniendo en cuenta el criterio de paridad y los principios de equidad, género e interculturalidad, y quedara de la siguiente manera:

1.- Por el Estado:

a. El Alcalde o su delegado/a permanente quien lo presidirá;

b. Un representante del Área de Educación del Cantón, o su delegado permanente,

c. Un representante del Área de Salud del cantón, o su delegada/o permanente.

d. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

e. Un representante del MIES-INFA del área administrativa Cantonal, Distrital o su delegada/o permanente.

2.- Por la Sociedad Civil:

a) Un delegado/a de los comités de padres de familia de las instituciones educativas de los niveles básico y bachillerato del Cantón Palanda.

b) Un representante de las ONGs u Organizaciones Sociales sin fines de lucro del cantón, en cuyos objetivos principales conste el trabajo por la Niñez y Adolescencia o sectores considerados de prioridad, con su respectivo alterno/a.

c) Una representante de las madres de familia de los diferentes centros de Atención de Niñez y Adolescencia del Cantón Palanda, con su respectivo alterno/a; y, un representante de Liga cantonal de Palanda.

d) Un representante de los Concejos Estudiantiles, Indígenas u otras nacionalidades reconocidas; con su respectivo suplente.

Art. 8.- Representantes del Estado.- Los representantes del Estado al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia acreditarán su participación ante el presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con su nombramiento o delegación certificada por la Secretaría de la Institución respectiva; ejercerán su funciones ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ocupen sus cargos en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Art. 9.- Representantes de la Sociedad Civil.- Los y las integrantes principales y alternos/as de la sociedad civil serán elegidos/as democráticamente, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palanda, elaborará un reglamento de elecciones, que deberá garantizar amplia difusión y representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón; duraran dos años en sus funciones.

Art. 10.- De las inhabilidades para ser miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda.- No podrán ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda:

1. Quienes hayan sido responsables de violación de derechos de niños, niñas y adolescentes.

2. Quienes estén en mora de pensiones alimenticias y/ o hayan sido sujetos de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias.

3. Quienes hayan sido sujetos responsables de violencia intrafamiliar.

4. Quienes hayan sido responsables de delitos de malversación de fondos o enriquecimiento ilícito.

Todas estas inhabilidades deberán se demostradas con una Declaración Jurada de conformidad con el Reglamento de conformación.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 11.- Funcionamiento.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda, funcionará en base al Reglamento Interno de Funcionamiento que dicte este organismo para el efecto.

Art. 12.- Funciones.- Corresponde al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;

b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;

c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;

d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;

e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;

f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;

g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;

h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; e,

i) Las demás que señalen las leyes.

Art. 13.- Rendición de cuentas.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia informará anualmente de su accionar a la ciudadanía, y a cualquier organismo que legítimamente lo solicitare, constituyéndose en entes de veeduría social.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 14.- Los órganos de Dirección y Administración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda son: La Asamblea General, la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva y las Comisiones Consultivas.

Art. 15.- La Asamblea General del Concejo Cantonal.- Es el máximo organismo, que está conformada por todos sus miembros, se reunirán de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite.

Art. 16.- La Presidencia.- Será asumida por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a permanente, designado legalmente por el Cabildo de entre los/as Concejales; el cual representará legalmente al organismo, con las competencias y responsabilidades establecidas por la ley; convocará y presidirá las sesiones del Consejo; firmará las resoluciones y vel1ará por el cumplimiento de las mismas de manera coordinada con la Secretaría Ejecutiva.

Art. 17.- La Secretaría Ejecutiva.- Es la instancia técnica, administrativa y operativa, compuesta por un equipo humano, profesional y especializado, que funcionará bajo la responsabilidad del/a Secretario/a Ejecutivo/a local, se encargará de aplicar, coordinar, operar y controlar el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;. Será ocupada por una persona con un perfil técnico-administrativo mínimo para asumir este cargo, determinado en un Reglamento de selección y elección, creado mediante Resolución de Consejo de Niñez y aprobada por el Cabildo.

Art. 18.- Las comisiones consultivas.- Para la definición de propuestas sobre temas determinados, planes de acción, metodologías de intervención o cualquier otro tema relacionado con la niñez y adolescencia en la que se requiera la intervención de especialistas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conformará comisiones consultivas, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la participación de las entidades de atención públicas y privadas, que acrediten experiencia en el trabajo con la niñez y adolescencia; así como los representantes de la Niñez y Adolescencia del Cantón.

CAPÍTULO IV

DESIGNACIÓN Y FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 19.- La Vicepresidencia.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente/a, será elegido por los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre los delegados de la sociedad civil, durará dos años en sus funciones; subrogará al Presidente automáticamente en ausencia de éste; y, podrá convocar a sesiones según lo regule el Reglamento Interno.

Art. 20.- Designación de Secretario/a Ejecutivo/a Local.- El/la secretario/a ejecutivo/a Local en cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 228 de la Constitución, será designada a través de un concurso de méritos y oposición. Nombrado por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; en el cual se calificará a mas de sus conocimientos técnicos-Administrativos, su experiencia en materia de protección de derechos de los niños y adolescentes.

Será elegido para un período de dos años, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Coordinará sus funciones y actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 21.- Funciones.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a las siguientes:

a) Ejecutar, monitorear, acompañar y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

b) Se encarga de la coordinación entra e interinstitucionalmente, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema;

c) Cumplir con las funciones de Secretario/a en la sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

d) Presentará planes, proyectos, propuestas y el presupuesto anual para que sean analizados y aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

e) Coordinará actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional, para la aplicación de planes, políticas y el Plan Decenal de Niñez y Adolescencia; y,

f) Brindar Informes semestrales de los avances del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en lo local

g) Elaborar y socializar el Borrador del POA (Plan Operativo Anual) del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

h) Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones de la autoridad competente.

Los funcionarios de apoyo que requiera la Secretaría Ejecutiva serán seleccionados y nombrados progresivamente de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público, proceso que le corresponde liderar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TÍTULO IV

ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 22.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, de carácter público, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función la protección, defensa y exigibilidad de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Palanda.

Art. 23.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y su respectivo suplente; mismos que serán designados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica, profesional y ética para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, son propuestos por la sociedad civil, y durarán (2) dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Art. 24.- Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el Reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección de Derechos, para lo cual deberá basarse en la Constitución de la República, el Código de la Niñez y Adolescencia; la Directriz para la Organización, Conformación y Funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, y demás estamentos legales pertinentes.

Art. 25.- Funciones.- Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

A más de las contempladas en el Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia las siguientes:

a) Trabajar en coordinación estrecha con la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal, los diagnósticos respectivos, así como la planificación de actividades, planes y proyectos de difusión de derechos, de prevención y atención de casos de amenaza y/o violación de derechos;

b) Elaborar planes, programas y proyectos técnicos; y, pro formas presupuestarias anuales y someterlos a consideración del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

c) Establecer de manera coordinada mecanismos de protección eficaces con las defensorías comunitarias, Policía, Defensoría del Pueblo y juzgados;

d) Coordinarán y remitirán de manera inmediata casos de restitución de derechos a instituciones especializadas del cantón y la provincia de Zamora Chinchipe; y,

e) Las demás que señalen la ley, reglamentos y disposiciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley, siempre y cuando esto no afecte ni signifique renunciamiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 26.- Financiamiento.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se financiará con las asignaciones presupuestarias provenientes por parte del Estado, de conformidad con el Art. 342 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 27.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, establecerá redes de prevención y atención de todo tipo de abusos y maltratos, violaciones o amenazas de violación de derechos, así como mecanismos de derivación de casos, y difusión masiva de derechos de la niñez y adolescencia y el respectivo código; para lo cual coordinarán acciones con los organismos de protección que pertenezcan al sistema o sumarán esfuerzos de entidades públicas y privadas que sean necesarias.

Art. 28.- De la Normativa Interna.- Las Juntas Cantonales elaborarán y aprobarán las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del sistema.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art. 29.- Naturaleza jurídica.- Son organismos de nivel comunitario para la promoción, defensa, vigilancia y exigibilidad de los derechos de la niñez y adolescencia, son parte del sistema de protección en el nivel cantonal.

Art. 30.- Conformación y Funcionamiento.- Se conforman con la participación voluntaria de los/las actores/as sociales reconocidos/as por su trayectoria de defensa y garantía de los derechos de la Niñez y Adolescencia. Está supeditada a los organismos y procesos sociales y organizativos locales que se presenten.

La Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con las Defensorías Comunitarias formulará un reglamento básico de funcionamiento.

Art. 31.- Organización.- Las defensorías comunitarias ubicadas en la cabecera cantonal, serán organizadas bajo la responsabilidad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se coordinará acciones con otros organismos del Sistema de Protección Integral como la Junta Cantonal de Protección de Derechos y entidades de atención pública y privada.

En el caso de defensorías comunitarias ubicadas en la jurisdicción de parroquias rurales, su organización y funcionamiento estará bajo la responsabilidad de las Juntas Parroquiales, para lo cual recibirán asesoría y asistencia técnica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 32.- Registro.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda, llevará un registro de las defensorías comunitarias que funcionen en su jurisdicción, coordinará y vigilará el cumplimiento de sus actividades.

Art. 33.- Rendición de cuentas.- Tanto la junta de protección de derechos como las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia, que sean organizadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda, informarán y rendirán cuentas periódicamente a este organismo rector del sistema de protección integral a nivel local, a través de la Secretaría Ejecutiva, con quien deben mantener estrecha coordinación para la implementación y registro de acciones y medidas a efectuarse.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 34.- Naturaleza.- El Consejo Consultivo es un espacio de exigibilidad, consulta y veeduría de nivel local, integrado por niños, niñas y adolescentes, forma parte del sistema descentralizado de protección integral. Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos menores de 18 años de edad.

Ejercen sobre todo el derecho a la expresión, participación y deben ser consultados por los otros organismos del sistema, así como por entidades públicas o privadas antes de tomar resoluciones que tengan relación con la niñez y adolescencia.

Art. 35.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en sus sesiones ordinarias y extraordinarias destinará el espacio respectivo para la participación y consulta a los niños, niñas y adolescentes, para la definición de políticas; además, asignará los recursos económicos necesarios para la ejecución de las políticas y planes de acción del Consejo Consultivo.

Art. 36.- Los y las representantes del Consejo Consultivo son designados por las organizaciones a las que representan, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos. Los niños, niñas y adolescentes delegados al Consejo Consultivo Cantonal, establecerán los lineamientos generales del plan de acción anual que este organismo desarrollará. Los y las delegadas deben informar semestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

TÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 37.- Naturaleza.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de prevención y atención de niños, niñas y adolescentes, son entidades públicas y privadas, que funcionan en el cantón Palanda de acuerdo a las finalidades y políticas de las instancias que legitimaren su funcionamiento.

Art. 38.- Las entidades de atención deben desarrollar todas sus acciones en estricto apego a las disposiciones contenidas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos, así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda.

Art. 39.- Obligaciones y registro de las entidades de atención.- Las entidades de atención tienen varias obligaciones contenidas en los artículos 211 y 214 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Además deberán registrar sus programas y proyectos anualmente y mantener coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, con el fin de fortalecer la base de datos, optimizar recursos, intercambiar metodologías y experiencias, ampliar coberturas, ampliar políticas y medidas en forma integral, de acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 40.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones determinadas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Las multas que se impongan por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda; referidas en el Art. 213, literal b) del Código de la Niñez y Adolescencia, serán depositadas a la cuenta del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda, aperturada para el efecto.

Art. 41.- Las entidades de atención sean públicas o privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del Plan Cantonal y Plan Decenal Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Art. 42.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón, trabajarán de manera coordinada, estableciendo estrategias interinstitucionales para optimizar las respuestas inmediatas y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados a la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Art. 43.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda, como órgano rector del sistema a nivel cantonal, establecerá un mecanismo de rendición de cuentas de los organismos de ejecución ante la comunidad.

TÍTULO V

OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Art. 44.- Otros organismos que complementan el Sistema Descentralizado Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el cantón Palanda son: la Policía Nacional, juzgados, las comisarías, tenientes políticos y Defensoría del Pueblo. Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención de medidas de protección, socio - educativas y derivación de casos a las autoridades competentes.

La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia también deben ser acciones coordinadas.

TÍTULO VI

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 45.- Son recursos económicos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, los siguientes:

a) Las asignaciones presupuestarias provenientes por parte del Estado; de conformidad con el Art. 342 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia y el Art. 249 del Código Orgánico de la Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

b) Los recursos provenientes de las multas establecidas en el artículo 246 en concordancia con el artículo 304 numeral 5 del Código de la Niñez y Adolescencia.

c) Las multas provenientes de las sanciones impuestas a las Entidades de Atención conforme lo estipulado en el Art. 213 del código de la Niñez y Adolescencia.

d) Las multas impuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a Niños, Niñas y Adolescentes las mismas que serán depositadas directamente por las y los infractores en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de Palanda.

e) Las contribuciones de las ONG´S y entidades que conforman el Concejo.

f) Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de instituciones, personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

g) Los beneficios de la ejecución de actividades sociales y culturales.

h) Las recaudaciones por efecto de festividades, ejecutadas por el CCNA.

Art. 46.- Por ningún motivo el presupuesto podrá ser reducido, al contrario se aplicará el principio de prioridad absoluta, de consecuencia cada año habrá un aumento de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento eficiente. El Concejo Cantonal presentará los planes operativos valorados hasta el 10 de septiembre de cada año, con la finalidad que dichos requerimientos se incluyan en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Palanda.

Art. 47.- Los valores provenientes de las multas impuestas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se recaudarán a través la Secretaria Ejecutiva y se depositará en una cuenta única del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, mientras que los valores provenientes de las multas impuestas por las Juntas de Protección de Derechos serán recaudarán en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado de Palanda, cuyos fondos servirán para financiar el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Palanda.

TÍTULO VIII

DE LA EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 48.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos, presentará informes de su accionar al GAD del Cantón Palanda y por su intermedio al Concejo Municipal y dispondrá a las instancias ministeriales de la Agenda Social actuantes en el Cantón que rindan cuentas anuales de su accionar y presenten sus planillas presupuestarias para el próximo año y las acciones fundamentales que se operarían en la jurisdicción cantonal.

Art. 49.- Para efectos de control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta de Protección de Derechos, están bajo la supervisión de los órganos de control y auditoria del Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El personal que forma parte de los organismos del Sistema Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia deberán actualizarse y/o especializarse a través de cualquier mecanismo, en principios, fundamentos, contenidos y procedimientos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, leyes sociales y demás Convenios e Instrumentos Internacionales relacionados, para lo cual recibirán las facilidades y el apoyo necesario para tal efecto por parte del Concejo Nacional y Cantonal de la Niñez y Adolescencia y/o los organismos que forman el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (SNDPINA).

Segunda.- La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza Municipal que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Prevención y Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el cantón Palanda.

Tercera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Palanda, coordinará acciones con los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para garantizar la aplicación de las políticas públicas.

Cuarta.- Todas las Resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia pueden ser apeladas en el ámbito administrativo ante el Concejo de Niñez y Adolescencia Provincial o Nacional respectivamente.

Quinta.- Las Resoluciones que adopte el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán notificadas a las partes INVOLUCRADAS en el término máximo de tres días improrrogables de haber sido adoptada y será publicada en los órganos de difusión del Gobierno Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de realizar la inmediata elección y designación de los integrantes del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tanto de la sociedad civil como del estado; el GAD local, designará una Comisión Especial; integrada por Alcalde o su delegado, quien presidirá la Comisión; el Secretario Ad-Hoc del Consejo de la Niñez; y el Técnico Distrital del MIES-INFA; quienes realizarán la promoción, difusión, selección y elección de los representantes ante este organismo; basados en un Reglamento elaborado y aprobado por dicha Comisión.

El GAD-Cantón Palanda, designará una comisión especial, en el plazo de 90 días integrada por el Alcalde/sa o su delegado; quien presidirá la Comisión, el concejal o concejala, designado por el Concejo; y el Secretario General del Concejo.

DISPOSICION FINAL

La presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN PALANDA",** entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil doce.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente "**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN PALANDA**", precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre del 2012; y sesión ordinaria, de fecha 01 de octubre del 2012; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTÓN PALANDA. A los 01 días del mes de octubre del 2012; a las 15H30. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 01 días del mes de octubre del 2012; a las 15H55; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 01 de octubre del 2012.
LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que las municipalidades gozan de autonomía funcional, económica y administrativa;

Que la organización administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, dada la

importancia de su misión institucional, debe responder a una estructura administrativa, que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones con eficiencia, eficacia y efectividad;

Que es necesario dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda de una estructura orgánica ágil, flexible y moderna, que regule el funcionamiento institucional y la prestación oportuna de los servicios públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal f),

Expide:

"Ordenanza que Reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Palanda".

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, constituido por tuberías y conductos subterráneos empleados para la evacuación de aguas residuales y aguas lluvias.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho como usuarios del servicio de alcantarillado sanitario dentro de los límites del cantón Palanda.

Art. 4.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.- La acometida del sistema de alcantarillado es obligatoria, para todas las propiedades urbanas y rurales implantadas en el área donde existen servicios públicos municipales de alcantarillado; en las zonas donde existan servicios de alcantarillado pluvial y sanitario se dispondrá de un sistema de doble desagües, dentro de las viviendas o predios, para la evacuación independiente de aguas servidas (cocina, baños, lavanderías, etc.) y de las aguas provenientes de la lluvia (cubierta, patios y jardines).

Los propietarios de construcciones existentes en la ciudad y de las que posteriormente se construyan localizadas en la zona donde exista la posibilidad de conexión al servicio de alcantarillado, deberá dotarles del servicio de alcantarillado sanitario y de sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias.

En los lugares que no se disponga del servicio alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: tanques sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. o más complejos de ser necesarios.

Art. 5.- PARA ACCEDER AL SERVICIO.- Para solicitar la conexión al sistema público de alcantarillado se deberá seguir el trámite siguiente:

a) Solicitud al Alcalde, especificando el tipo y características del servicio;

b) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;

c) Certificación de la calidad de los materiales a emplearse (tuberías calificadas por el INEN).

Art. 6.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se permitirá a los colectores públicos, la descarga de agua a temperatura de 40 grados centígrados o más, ácidos o cualquier sustancia que pueda deteriorar el sistema de alcantarillado.

En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere de uso de gasolina, aceite, volátiles, sustancias inflamables así como, en lugares en los cuales se expendan o se almacenan estas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.

En sitios de producción con un elevado consumo de grasas, aceites o en aquellas que descarguen arcilla, arenas, etc. tales como las mecánicas, lavadoras de vehículos, etc., se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los dispositivos que señale el Municipio a través de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con el fin de retener parcial o totalmente los materiales o substancias indicadas.

Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales o de minería que evacuen en el alcantarillado público, líquidos industriales, productos tóxicos, cuerpos metálicos, etc. deberán incluir a la solicitud de conexión los siguientes datos; caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de residuos, procedencia, etc.

La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y construcción correrá por cuenta del usuario.

En cada caso, La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en los párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas más eficaces, fijándose para ello un plazo de 90 días. En caso de que no se cumpla este requisito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda establecerá las condiciones y ordenará la suspensión del servicio.

Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de las lluvias de un inmueble a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que previamente tendrá la autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda.

Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado no deberán ser evacuados por este sistema.

Cualquier agua que contengan ácidos fuertes, substancias tóxicas, corrosivas o en general peligrosas, que hayan sido neutralizadas, no debe ser descargada en los sistemas de alcantarillado público ni en las conexiones superficiales, para lo cual La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, adoptará medidas preventivas.

Queda prohibido descargar al alcantarillado público sustancias que contengan fenoles o produzcan olores que excedan los límites permitidos por el Código de Salud.

Art. 7.- SANCIONES.- Las personas particulares que ejecutan por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado, sin conocimiento de una autoridad competente exceptuando casos emergentes, serán sancionados con una multa igual a tres veces el valor del daño o perjuicio ocasionado, la primera vez y con un valor doble, en caso de reincidencia.

Cuando las instalaciones de un edificio sean efectuadas o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se ha construido en forma diferente a la planificada o aprobada, motivarán la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación, por los daños causados, debiendo además realizarse la respectiva modificación interna a costa del propietario del edificio.

Los gastos de limpieza, arreglo de tuberías, arreglo o desperfectos del alcantarillado, causados por materiales u objetos arrojados intencionalmente, por descuido o negligencia, serán a cargo del causante o responsable del daño.

Será sancionada la persona que construya tanques sépticos letrinas o cualquier otro dispositivo para eliminación de excretas sin la autorización de la Municipalidad a través de La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

La persona que cause daños en las estructuras, colectores o equipos que formen parte del sistema de alcantarillado sanitario estará sujeta a las sanciones legales pertinentes.

El causante o responsable del daño que perjudique a las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca la normal prestación del servicio, será sancionado con una multa no menor a los costos de reparación del daño causado, previo informe La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 8.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, llevará el catastro de la tasa por servicio de alcantarillado, conjuntamente con la información y catastros del consumo de agua potable, a través de la administración de agua potable, y en el que se consigna los mismos datos del usuario:

- Número de orden asignado al usuario.
- Nombre del usuario.
- Número de cédula de identidad o del RUC.
- Ubicación del inmueble.
- Categoría del servicio.
- Tipo de tarifa.
- Valor mensual a cobrarse.

Art. 9.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE CONSUMO.- La determinación de la cuantía por servicio de alcantarillado será igual a un porcentaje del valor del volumen del agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes.

Art. 10.- TARIFA DE LA TASA.- Sobre el valor de la cuantía determinada, conforme a las disposiciones del artículo noveno de esta ordenanza, se aplicará la siguiente tarifa o porcentaje de acuerdo a la categoría establecida.

Categoría	Valor
Pública	5% del valor del volumen del agua potable
Doméstica	10% del valor del volumen del agua potable
Comercial	15% del valor del volumen del agua potable
Industrial	30 del valor del volumen del agua potable

En todo caso la tasa de alcantarillado no podrá exceder del costo de mantenimiento.

Los valores serán incluidos en las planillas de consumo de agua, las mismas que serán entregadas mensualmente a cada usuario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Conforme a lo previsto en el primer inciso del artículo 112 del Código Tributario y en el artículo innumerado, en concordancia con el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe exención alguna en favor de persona natural o jurídica, consecuentemente, el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado sanitario de acuerdo a los establecido en esta ordenanza.

Las instituciones de asistencia social y educativa pagarán considerando la tarifa para la categoría pública, siempre que demuestren su calidad de propietarios.

Art. 12.- PROCESO DE RECAUDACIÓN.- Se aplicará el mismo proceso seguido para el cobro de las planillas de agua potable, esto es a través de la Oficina de Recaudación Municipal, además de que el pago se lo realiza conjuntamente y se utiliza un recibo único.

Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.- Los usuarios' de este servicio deberán cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro de los treinta días a partir de la fecha de emisión, de no hacerlo causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta su extinción, calculado de acuerdo a las tipos de interés vigentes en los correspondientes períodos conforme a lo dispuesto en el artículo 20 reformado del Código Tributario. Los intereses se cobrarán junto con la obligación tributaria.

Art. 14.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de la tasa por el servicio de alcantarillado, el usuario del servicio tienen derecho a solicitar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía en caso de comprobarse el error; también deberá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

Art. 15.- SUPLETORIEDAD.- Para todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones del Código de Salud y las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en lo que fuera pertinente y deroga toda otra norma de menor o igual jerarquía que se le oponga.

Art. 16.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA: En los barrios y parroquias que existe alcantarillado, y en los que en lo posterior construya el GAD-Cantón Palanda; se procederá al cobro de la tasa en las mismas condiciones señaladas en el Art. 10 de la Ordenanza; y, para el cobro del servicio en las demás parroquias de éste cantón, la municipalidad, coordinará con las juntas administradoras del agua, para hacer efectivo el cobro de la tasa en los mismos porcentajes que establece la ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 16 días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente **"Ordenanza que Reglamenta el cobro de la tasa por el servicio de alcantarillado sanitario en el cantón Palanda",** precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión extraordinaria de fecha 11 de enero del 2013; y sesión ordinaria, de fecha 16 de enero del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTÓN PALANDA. A los 17 días del mes de enero del 2013; a las 16H30. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 17 días del mes de enero del 2013; a las 16H40; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia una vez que se haya realizado su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 17 de enero del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su Art. 238 y el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda, le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales, el de generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que el Art 57, literal b) del COOTAD indica que es atribución del Concejo Municipal el de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que el Art 57, literal c) del COOTAD manifiesta que es atribución del concejo Municipal, crear modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que el Art 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que es fin de esta ley Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.

Que el Art. 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades manifiesta que el Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas.

Que la Constitución de la República en su Art 47 indica que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social y reconoce en el numeral 3 y 4 de este articulo los derechos de las personas con discapacidad a las rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos y las exenciones en el Régimen Tributario; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literal a) del COOTAD

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE Y PONE EN VIGENCIA EL COBRO DE TASAS, Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS CON VALORES PREFERENCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN PALANDA.

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a establecer el cobro de tasas y contribución especial de mejoras por todos los servicios que presta la municipalidad, con valores preferenciales a las personas que tengan o sufran algún grado de discapacidad y que vivan o residan en el cantón Palanda.

Art. 2.- Se establece el cobro de los siguientes valores por todos los servicios que entrega la municipalidad, a los usuarios o usuarias que tengan grados de discapacidad en los siguientes porcentajes:

a) Las personas que tengan más del 50% de discapacidad pagarán por todos los servicios que presta la municipalidad como es agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial, recolección de basura etc., así como por contribución especial de mejoras el 50% del valor que arroje la planilla respectiva.

b) Las personas que tengan menos del 50% de discapacidad pagarán por los servicios que presta la municipalidad como es agua potable, alcantarillado sanitario o pluvial, recolección de basura etc., así como por contribución especial de mejoras el 75% del valor que arroje la planilla respectiva.

Art 3.- Las personas con discapacidades para hacerse acreedores a estos valores preferenciales deben contar obligatoriamente con el carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades.

Art. 4.- Requisitos.- Las personas con discapacidades para hacerse acreedores a estos valores preferenciales para el pago de servicios básicos así como contribución especial de mejoras deben entregar anualmente los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida al señor alcalde o alcaldesa

2) Copia del carnet o registro del Consejo Nacional de Discapacidades

3) Copia de la cédula

4) Una fotografía tamaño carnet

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 23 días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente "**Ordenanza que establece y pone en vigencia el cobro de tasas y contribución especial de mejoras con valores preferenciales para las personas con discapacidad en el cantón Palanda"**, precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2012; y sesión ordinaria, de fecha 23 de enero del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTÓN PALANDA. A los 23 días del mes de enero del 2013; a las 15H30. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 23 días del mes de enero del 2013; a las 15H55; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 23 de enero del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la norma suprema indica que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala, que personas pueden ser servidoras o servidores públicos y sus derechos.

Que, el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones.

Que, el literal a) del Art. 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: Son deberes de las y los servidores públicos Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;

Que, los literales a) y b) del Art. 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público establecen, que las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: "Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, en el ámbito de su competencia"; y, "Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano";

Que, el Art. 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe.- De su cumplimiento.- "De conformidad con lo que determina el artículo 50 de la LOSEP, el Ministerio de Relaciones Laborales y la UATH o la que hiciere sus veces, vigilará el cumplimiento de los deberes, derechos y prohibiciones de las y los servidores establecidos en la citada ley y este Reglamento General. Los derechos de las o los servidores públicos previstos en el artículo 23 de la LOSEP son irrenunciables de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente";

Que, se requiere armonizar y regular la correcta utilización de los uniformes y vestimenta por parte de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, durante su jornada de trabajo y eventos oficiales; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el Art 57 literal d) del COOTAD y la vigente LOSEP resuelve expedir:

La Ordenanza que reglamenta internamente la Utilización y Control de Uniformes y Vestimenta de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.

Capítulo I

Ámbito y Finalidad

Art. 1.- Ámbito.- El presente Reglamento norma y regula con carácter obligatorio, la adecuada utilización y control de los uniformes que el GAD-CP, entrega anualmente a las servidoras y servidores de la Institución, con nombramiento y contrato.

Art. 2.- Finalidad.- El uso del uniforme de la Institución se constituye en identificar al servidor (a) dentro y fuera de las instalaciones, le permite proyectar una imagen de orden y presentación, lo cual fortalece su identidad institucional; así como le supone un ahorro sustancial en la adquisición de prendas de vestir para uso diario.

Capítulo II

Normas comunes

Art. 3.- De la dotación.- El uniforme para las servidoras y servidores con nombramiento y contrato del GAD-CP, se entregará una vez al año, para lo cual la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD-CP será la encargada de establecer, en coordinación con las Direcciones Departamentales, el número exacto de servidores que tengan derecho a este beneficio a .

Art. 4.- Excepciones del beneficio.- Se exceptúa del beneficio de dotación de uniformes, a todos los funcionarios de libre nombramiento y remoción; y, a los servidores que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración fuera y dentro de la Entidad.

Los servidores que ingresen con nombramiento posterior a la fecha en la que se determinó el número de beneficiarios; y, en, aquellos que por las demás salvedades señaladas en este Reglamento no fueron incorporados en el indicado listado, se los considera para el siguiente ejercicio fiscal.

Art. 5.- Responsable del Control.- El control y exigencia de la adecuada utilización de uniformes estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano, conforme las normas de este Reglamento, para lo cual ejercerán controles periódicos para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Capítulo III

Normas de Uso

Art. 6.- Calendario para Uso.- Las servidoras y servidores del GAD-CP están obligados a asistir a la Institución correctamente uniformado los días lunes, martes, miércoles y jueves, así como a cualquier acto oficial o gestión inherente a las actividades de la misma, respetando el calendario establecido para el efecto por la Unidad Administrativa de Talento Humano, en el que se determinara la combinación y/o alterabilidad de uniformes: ternos, camisas, blusas, corbatas, chalecos, carteras, chompas, camisetas y color de medias.

Art. 7.- Identificación institucional.- Adicionalmente las servidoras y servidores del GAD-CP deberán portar en un lugar visible, la credencial de identificación proporcionada por la Institución.

Art. 8.- Restricciones y obligaciones para el Uso.- Las servidoras y servidores del GAD-CP, tendrán las siguientes prohibiciones para el uso de uniformes:

a) Modificar los modelos, realizar combinaciones no previstas o utilizar otras prendas como sacos, suéteres, blazers, chalecos, etc., distintos a los entregados como uniformes por la Institución.

b) Concurrir utilizando el uniforme, a eventos sociales, con fines políticos o a lugares inapropiados (salas de juego, discotecas u otros de similar naturaleza) que puedan menoscabar el buen nombre y prestigio institucional;

c) Usar diseños extravagantes en medias, para el caso del personal femenino; y de calcetines blancos o de otros colores fuertes o disonantes con el color de la vestimenta, para el personal masculino; y

d) Utilizar el uniforme incompleto, alterado, roto o en malas condiciones de aseo.

De igual forma, serán obligaciones del servidor beneficiario, las siguientes:

1. Vigilar el buen estado y debida presentación del uniforme recibido.

2. En el caso de pérdida o daños de los uniformes, no debidos al uso ordinario de los mismos, deberá contratar directamente con el proveedor, la confección de un nuevo uniforme, a su costo, o cualquier proveedor del mercado de la confección, de acuerdo al modelo entregado por la Institución y en un plazo no mayor de 30 días;

3. Los accesorios, peinado y maquillaje en el personal femenino, los cuales son parte de la imagen personal, deberán ser discretos, utilizando tamaños, estilos y colores que proyecten elegancia en el vestir. De igual forma, el personal masculino deberá cuidar de la pulcritud de su peinado.

4. El uso de accesorios de joyería como aretes, anillos, collares, etc., en lo posible podrán ser en colores y tamaños que permitan lucir con discreción y elegancia; no está permitido utilizar tobilleras de ningún estilo, ni color, sobre ni debajo de las medias.

Art. 9.- Exoneración del uso de Uniformes.- En situaciones que se deriven de casos especiales, por razones de etnia, creencia religiosa o por prescripción médica, previa autorización de la Unidad Administrativa de Talento Humano o unidad, el servidor podrá utilizar vestimenta en colores y modelos diferentes a los definidos por la Institución.

El personal que deba utilizar traje de luto, previa comunicación a la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá hacerlo por un tiempo razonable, de hasta 6 meses.

Las servidoras en estado de gestación deberán notificar oportunamente este particular a la Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, con el propósito de considerar su situación. Una vez finalizado el periodo de gestación y reintegrada a sus funciones deberá hacer uso del uniforme.

Art. 10.- Uniforme especial.- Para aquellos servidores que en razón de sus funciones deban utilizar vestimenta especial (mandiles, chalecos, guantes, botas, etc.) deberán concurrir al inicio de su jornada de trabajo con el uniforme regular asignado, y hacer uso del uniforme especial que corresponda durante el resto de la jornada hasta el momento previo a la salida.

Art. 11.- Requerimientos Adicionales.- La servidora o el servidor que requiera prendas adicionales del uniforme, o en el caso de prendas alternativas de falda o pantalón en los mismos modelos y colores entregados, podrá requerirlas en forma directa al proveedor o a un proveedor del mercado de la confección, a su costo.

Art. 12.- Del cumplimiento.- El incumplimiento y reincidencia de las obligaciones constantes en el presente Reglamento por parte de las servidoras y servidores beneficiarios de los uniformes, dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias de la siguiente manera:

a) Amonestación verbal, para el personal que contravenga por primera vez cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.

b) Amonestación escrita, para las servidoras y los servidores reincidentes y que hayan sido objeto de amonestación verbal previa:

c) Sanción pecuniaria administrativa, del cinco por ciento (5%) de la remuneración mensual unificada, para las servidoras y los servidores que hubiesen sido objeto de amonestación por escrito, por más de tres ocasiones.

Para la aplicación de las citadas sanciones, el lapso de tiempo considerado será de un año calendario contado a partir de la entrega de respectivo uniforme.

Art. 13.- Corresponsabilidad.- Sin perjuicio de la responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano, de velar por el acatamiento de las normas del presente Reglamento por parte de las servidoras y los servidores de la Institución, las autoridades responsables de cada Unidad Administrativa, deberán comunicar a la UATH, sobre las irregularidades que pudieren detectar en su cumplimiento, a fin de que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 14.- Permisos.- El jefe inmediato podrá conceder permiso para que en casos excepcionales, no previstos en el artículo 9 de este instrumento, las servidoras y los servidores concurran a sus labores con otra vestimenta, particular que deberá ser oportunamente comunicado a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Art. 15.- Los funcionarios y los servidores a quienes la Institución no ha proporcionado uniforme, cualquiera sea la modalidad de la presentación de sus servicios, deberán observar en la medida de lo posible las disposiciones constantes en este Reglamento, de manera que se privilegie la imagen institucional en forma integral.

Art. 16.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su correcta aplicación y difusión encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 13 días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente **"Ordenanza que reglamenta internamente la Utilización y Control de Uniformes y Vestimenta de las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda",** precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2012; y sesión ordinaria, de fecha 13 de febrero del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTÓN PALANDA. A los 13 días del mes de febrero del 2013; a las 14H30. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 13 días del mes de febrero del 2013; a las 15H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa Del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 13 de febrero del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, los numerales 10 y 11 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos municipales, el ejercicio de la competencia exclusiva para *"Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley"* así como para *"Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas"*; las cuales guardan relación entre sí.

Que, *"Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley"* prevé el artículo 376 de la Constitución de la República, a

fin de asegurar mecanismos institucionales que permitan asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio pleno del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Que, el Artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en forma imperativa que *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias."* Por tanto, aquellas que estaban reconocidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal las seguirán ejerciendo sin necesidad de transferencia de naturaleza alguna.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, las de: *j) "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;" y, k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;"*

Que, el literal d) del artículo 417 del referido Código, incluye entre los bienes de dominio público municipal, a *"Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;"*

Que, el artículo 430 del mismo Código señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."*

Que, el territorio del Cantón Palanda está atravesado por diferentes ríos que aportan a la dotación de agua dulce y son susceptibles de diferentes usos racionales, los cuales requieren de cuidados y protección especial para su preservación como parte del patrimonio intangible de este importante sector del país.

El Concejo Municipal de Palanda, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD,

Expide:

LA ODENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA PARA DELIMITAR, REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR; PRESERVAR Y GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO DE LAS PERSONAS AL USO DE RIVERAS Y LECHOS DE QUEBRADAS, RÍOS Y LAGUNAS.

TÍTULO I

DELIMITACIÓN, REGULACIÓN, AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE USO DE LECHOS Y RIBERAS DE QUEBRADAS, RÍOS Y LAGUNAS

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO, DOMINIO PÚBLICO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplican de manera obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de cualquier naturaleza en las riberas y lechos de los ríos y lagunas existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Palanda, o en las riberas o lechos colindantes cuando se trate de ríos limítrofes intercantonales.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza desarrolla el ejercicio de la competencia municipal para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos y lagunas existentes dentro del Cantón Palanda, en forma independiente de la titularidad del dominio del suelo, con el objeto de solucionar su uso desordenado, ilegítimo y perturbador.

Art. 3. Bienes de Dominio Público Municipal.- Declárase bienes de dominio público municipal a las quebradas y lagunas con sus taludes y franjas de protección hasta un máximo de treinta metros contados desde su lecho; los ríos con sus lechos, sus riberas, sus zonas de remanso y protección hasta un máximo de cincuenta metros contados desde su lecho, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas municipales.

Art. 4.- Definiciones Básicas.- Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza se definen los siguientes términos:

RIBERA.- Franja de tierra que baña un río o se encuentra cerca de él.

LECHO.- Es el terreno que ocupan sus aguas en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario.

RÍOS.- Se trata de una corriente natural de agua continua que desemboca en otra similar, en un lago o en el mar. Cuando un río desemboca en otro, se lo conoce como afluente.

QUEBRADAS.- Hendidura o abertura estrecha, alargada y poco profunda por la que circula agua en pequeñas cantidades.

LAGUNAS.- Del latín *lacūna*, la noción de **laguna** se refiere al **depósito natural de agua** que tiene una menor dimensión que el **lago** y cuyas aguas suelen ser dulce.

Art. 5.- Agua y Recursos Hídricos.- La planificación del desarrollo cantonal y el ordenamiento territorial del Cantón Palanda, así como la formulación de las políticas públicas derivadas de dichos instrumentos, mantendrán como un eje transversal el enfoque de gestión integral de las cuencas y recursos hídricos, asegurando de esta manera el equilibrio de los ecosistemas que dependan de los mismos, sus servicios ambientales y el derecho humano al agua.

Las aguas de los afluentes, ríos y lagunas se mantendrán limpias, libres de contaminación; a tal efecto, el gobierno autónomo descentralizado municipal de Palanda ejecutará

programas especiales de prevención y control de la contaminación; y, de recuperación de la calidad del agua, producida por las aguas servidas y los desechos sólidos

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN PARA EL USO DE LECHOS Y RIBERAS

Art. 6.- Lecho.- Entiéndase como lechos de agua sean éstos de quebradas, ríos o lagunas a todo espacio físico cubierto por agua existentes en forma natural o artificial, hasta la máxima altura alcanzada por sus mayores crecidas, fácilmente identificables por sus huellas dejadas en forma natural.

Art. 7.- Riberas.- Para efectos de ésta ordenanza, entiéndase como ribera al terreno adyacente al lecho de un riachuelo, río o laguna hasta el límite fijado como bienes de dominio público municipal.

Art. 8.- Usos Permitidos.- El uso de los lechos y riberas de quebradas, ríos o lagunas que deben ser autorizadas por el GAD-CP, son las actividades de turismo, transporte acuático, deportes recreativos, natación, carnavalescas, investigativas, lavaderos de ropa, agrícolas o ganaderas, explotación minera artesanal, explotación de áridos y pétreos, sean éstas permanentes u ocasionales. También será objeto de autorización la colocación de kioscos ocasionales destinados a la venta de bebidas refrescantes, comidas rápidas, artesanías o prendas de vestir, durante actividades festivas que no excederá de treinta días.

Art. 9.- Usos Prohibidos Leves.- Se prohíben las siguientes actividades en ríos, quebradas, lagunas o fuentes de agua:

a. Lavar Vehículos motorizados o no motorizados;

b. Utilizar las playas en actividades agrícolas o ganaderas dentro del área de protección ecológica;

c. Lanzar a los ríos y/o playas cualquier tipo de residuo contaminante;

d. Arrojar barbasco y cualquier tipo de veneno o contaminante de las aguas;

e. Talar árboles ubicados en las riberas de los quebradas, ríos o lagunas; y,

f. Arrojar hidrocarburos de cualquier tipo o desechos tóxicos en general.

Art. 10.- Usos Prohibidos Graves.- Queda expresamente prohibido el uso de lechos o riberas de quebradas, ríos o lagunas, para las siguientes actividades:

1. Depositar o descargar residuos tóxicos, infecciosos, radiactivos, nucleares de cualquier proveniencia;

2. Excavar o construir calles o carreteras que puedan generar riesgos e inseguridad, salvo cuando se trate de unir o enlazar la una con la otra ribera;

3. Construir viviendas, edificaciones, establos o chancheras permanentes;

4. El funcionamiento de industrias que generen contaminantes líquidos, sólidos y gaseosos sin un adecuado tratamiento o eliminación;

5. La permanencia de chatarra de maquinaria pesada, vehículos, equipos u otros materiales similares, sin sujeción a las respectivas normas técnicas ambientales nacionales y locales;

6. La descarga o depósito de escombros, aguas servidas, residuos sólidos, desechos tóxicos o cualquier otro elemento contaminante del ambiente, las aguas y suelos sin que tales elementos hayan sido tratados y cumplan con las respectivas normas técnicas nacionales y locales; y,

7. Toda otra forma de degradación del agua y el ambiente, que pudiera afectar a la salud de la población o los derechos de la naturaleza, acorde a lo previsto por la normativa ambiental nacional y local.

Art. 11.- Áreas de Uso Prohibido.- Salvo cuando se trate de actividades turísticas, recreativas o investigativas, las instituciones públicas o privadas y las personas naturales o jurídicas, no podrán usar los lechos y riberas de quebradas, ríos o lagunas, que se encuentren ubicadas:

a) Dentro de las áreas protegidas, bosques protectores, áreas de reserva o prioritarias de conservación o zonas de amortiguamiento;

b) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana previamente declarada por la municipalidad;

c) En zonas de riesgo, previo informe técnico que acredite afectaciones a obras o servicios públicos, a la población, viviendas o cultivos, que declare el Gobierno Municipal en aplicación del principio de precaución; y,

d) En áreas de reserva futura declaradas en el plan de ordenamiento territorial.

Artículo 12.- Obras en riberas de ríos y quebradas.- Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, quebradas y sus lechos, lagunas; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

CAPÍTULO III

REGULACIÓN DEL USO DE LECHOS Y RIBERAS

Art. 13.- Definición de Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente de la Municipalidad, a fin de prever lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de garantizar que el uso de los lechos y las riberas de quebradas, ríos y lagunas se cumpla en forma ordenada, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas: a la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 14.- Asesoría Técnica.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para usar los lechos y riberas de quebradas, ríos o lagunas contarán con la asesoría técnica de profesionales especializados, responsables de la asistencia técnica y ambiental que garantice su aprovechamiento racional dentro de los límites de recarga ambiental.

Art. 15.- Obras de Protección.- Previo al uso de los lechos y riberas de quebradas, ríos y lagunas se ejecutarán las obras de protección que fueren necesarias para garantizar que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se suspenderá la autorización.

En cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, cuando el titular de la autorización no hubiere realizado las obras de protección, la municipalidad podrá ejecutarlas cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Si durante el uso de los lechos y riberas de quebradas, ríos o lagunas se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades autorizadas, el titular de la autorización las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la municipalidad con un recargo del veinte por ciento y efectivizará la garantía en caso de incumplimiento del pago requerido.

Por incumplimiento del plan de manejo ambiental, se coordinará actividades conjuntas entre el Ministerio del Ambiente MAE, y el GAD-Cantón Palanda, para la suspensión definitiva de las actividades autorizadas, ya que ese el ente regulador de la parte ambiental.

Art. 16.- Límites al uso de los lechos o riberas.- El uso de los lechos y riberas de las quebradas, ríos y lagunas no puede afectar los derechos de la naturaleza; no contaminará las fuentes de captación o recarga de agua destinadas al uso humano o animal; precautelará la seguridad alimentaria; y, no constituirá amenaza ni generará riesgos a las obras de infraestructura tales como calles, carreteras y puentes; a las edificaciones de salud y educación, a los sistemas de tratamiento y conducción de agua y alcantarillado; a las antenas o redes de energía eléctrica, telefónica, radio y televisión. Tampoco podrá afectar a las viviendas, edificaciones o instalaciones de propiedad privada.

En los ojos de agua, siendo el área que circunda el nacimiento u ojo de agua; la delimitación se fije en un valor constante de 25 metros a la redonda, dependientemente del tamaño del afloramiento y de las actividades a utilizarse, la demarcación se realizará partiendo desde el centro de un radio de 25 metros.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA USO DE LECHOS Y RIBERAS

Art. 17.- De la Autorización.- La autorización se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de uso de los lechos y riberas de quebradas, ríos y lagunas, que no podrían ejercerse sin el consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta Ordenanza.

Art. 18.- Requisitos para la Autorización.- La autorización municipal para el uso y aprovechamiento sustentable de los lechos y riberas de quebradas, ríos y lagunas, se hará mediante resolución motivada de la máxima autoridad administrativa, para cuyo efecto los peticionarios estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Solicitud al Gobierno Autónomo Cantonal de la autorización de uso y aprovechamiento sustentable del lecho y ribera;

b) Determinación del área, objeto y plazo de uso y aprovechamiento sustentable;

c) Estudio de impacto ambiental aprobado por la autoridad ambiental;

d) Informe del responsable de la planificación municipal, que el área no se encuentra en sitios limitados o prohibidos de uso y aprovechamiento sustentable.

e) Cuando se trate de autorizaciones que afecten las aguas de los ríos o quebradas, la autoridad del agua presentará un informe sobre la procedencia y viabilidad técnica;

f) Plano del área de interés en escala 1:2.000 que permita determinar su localización exacta;

g) Plano topográfico en escala de 1:500 con curvas de nivel adecuado, referidas a las coordenadas y cotas.

h) Estudio geográfico con diagramas estratigráficos, donde consten los espesores de los distintos estratos acompañados con memoria sobre el proyecto a ejecutar.

i) Estudio sobre la estabilidad de taludes para evitar daños a obras o servicios públicos o a la propiedad privada, debido a derrumbes;

j) Diseño y planos del azud que se deberá construir en el caso de explotación de materiales de construcción;

k) Detalle de la maquinaria, equipos y método a utilizarse;

l) Escritura de propiedad del predio colindante objeto de uso, cuando se trate de actividades permanentes; o, copia del contrato de arrendamiento otorgada por el o los propietarios del inmueble, en el caso que la persona natural o jurídica encargada del uso no sea su dueño, siempre que la actividad sea ocasional;

m) Compromiso expreso de ejecutar las obras de protección; y,

n) Certificado de no ser deudor del Gobierno Municipal.

Una vez aprobada la solicitud, previo a la expedición de la autorización, presentará una garantía de cobro inmediato, equivalente al valor estimado por los pasivos ambientales.

Art. 19.- Del Trámite.- Previo al trámite de autorización, el peticionario cancelará en la tesorería municipal una tasa por servicios administrativos equivalente a una remuneración básica unificada para actividades ocasionales; y, el equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas cuando se trate de actividades permanentes.

La alcaldesa o alcalde dispondrá que el área técnica responsable, previa inspección in situ, emita informe técnico sobre la factibilidad y conveniencia del uso del lecho o ribera, requeridos. Informe que será emitido en un plazo máximo de 72 horas.

Los informes técnicos se remitirán directamente al área de Gestión Ambiental Municipal, para que una vez cumplido el procedimiento de consulta previa, cuando se trate de actividades que afecten al ambiente, emita en un plazo máximo de quince días, el informe sobre el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Cumplido este procedimiento la Procuraduría Síndica Municipal formulará el informe en derecho y el proyecto de autorización.

Art. 20.- Del Acto Decisorio.- La alcaldesa o alcalde o su delegado que será funcionario municipal, expedirá la resolución motivada de autorización para el uso y aprovechamiento sustentable del lecho o ribera de quebradas, ríos o lagunas, que contendrá los derechos y obligaciones, incluyendo las causas de suspensión temporal o definitiva.

Art. 21.- El Gobierno Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización de uso sustentable del lecho o ribera de quebradas, ríos o lagunas.

Art. 22.- Actividades artesanales.- El Gobierno Municipal podrá, previo estudio de impacto ambiental, otorgar autorizaciones especiales para el uso y aprovechamiento sustentable del lecho o ribera siempre que se trate de actividades artesanales, cuyos montos de inversión no excedan de cinco remuneraciones mensuales básicas unificadas, en cuyo caso el peticionario no pagará valor alguno.

Art. 23.- De las Patentes.- Las personas naturales o jurídicas que obtenga la autorización para el uso y aprovechamiento de los lechos y riberas de quebradas, ríos y lagunas en actividades permanentes u ocasionales, con fines de lucro, pagarán el impuesto de patente municipal, conforme a la ordenanza específica.

Art. 24.- Tasa de remediación a la Infraestructura y Ambiente.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura y ambiente, destinada exclusivamente al mantenimiento y conservación de la infraestructura pública afectada y del ambiente. El sujeto pasivo de esta tasa será el titular de la autorización que use y aproveche sustentablemente los lechos y riberas de quebradas, ríos y lagunas, con fines de lucro. La tasa será equivalente a… (Fijar previo informe de la dirección de obras públicas, ambiente y financiero)

CAPÍTULO V

CONTROL DEL USO DE LECHOS Y RIBERAS

Art. 25.- Funcionarios responsables del Control.- El control de cumplimiento de las normas determinadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza corresponde las funcionarios municipales según el ámbito de sus funciones, así:

a) Al Director o Directora de Obras Públicas corresponde verificar el cumplimiento de las obras de protección y la observancia de las distancias fijadas en ésta ordenanza;

b) Al responsable del área ambiental corresponde verificar el cumplimiento de las normas ambientales y planes de maneja ambiental;

c) Al responsable del área financiera corresponde verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales y el pago de las sanciones disciplinarias;

d) Al Comisario Municipal corresponde el control de cumplimiento de la obtención de la autorización y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes previo cumplimiento del debido proceso.

Art. 26.- Falta de Autorización.- Las personas naturales o los representantes legales de personas jurídicas que realicen actividades económicas de uso y aprovechamiento sustentable de los lagos y riberas de quebradas, ríos y lagunas, que requieran de autorización municipal, sin que la hubieren obtenido, serán sancionados con una multa equivalente a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas y la suspensión de actividades hasta que obtenga la autorización. En caso de reincidencia la sanción pecuniaria será equivalente al duplo de la primera y la suspensión de sus actividades será definitiva.

Art. 27.- Inobservancia de Usos Prohibidos Leves.- La inobservancia de los usos prohibidos leves establecidos en el artículo 9 de ésta ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente a una remuneración mensual básica unificada y en caso de reincidencia la sanción será equivalente al duplo de la primera sanción.

Art. 28.- Inobservancia de Usos Prohibidos Graves.- La inobservancia de los usos prohibidos graves previstos en el artículo 10 de ésta ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas unificadas y en caso de reincidencia la sanción será equivalente al duplo de la primera sanción.

Art. 29.- Inobservancia de Áreas de Uso Prohibido.- La inobservancia de las áreas de uso prohibido, previstos en el artículo 11 de ésta ordenanza serán sancionadas con una multa equivalente a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas y en caso de reincidencia la sanción será equivalente al duplo de la primera sanción.

Art.- 30.- Incumplimiento de Obligaciones.- El incumplimiento de las obligaciones constantes en el plan de manejo ambiental y de construcción de obras de protección, implicará la suspensión temporal de la autorización, sin perjuicio de que en caso de reincidencia la suspensión sea definitiva.

TÍTULO II

PRESERVACIÓN Y GARANTÍA DE ACCESO EFECTIVO DE LAS PERSONAS AL USO DE RIVERAS Y LECHOS DE QUEBRADAS, RÍOS Y LAGUNAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 31.- Ámbito.- Las disposiciones del presente título se aplican de manera obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que ocupen riberas de ríos y lagunas existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Palanda.

Art. 32.- Objeto.- El presente título de ésta ordenanza desarrolla el ejercicio de la competencia exclusiva municipal para preservar y garantizar el acceso de personas al uso efectivo de riberas de ríos y lagunas existentes dentro del Cantón Palanda, en forma independiente de la titularidad del dominio del suelo.

Art. 33.- Acceso Público.- Por principio, el acceso al uso de las riberas de los ríos y lagunas destinado a la recreación sin fines de lucro y a la investigación técnica o científica es de carácter público; las personas podrán acceder en forma abierta, libre, gratuita y sin necesidad de autorización de naturaleza alguna, con las limitaciones establecidas por el gobierno municipal.

CAPÍTULO II

PRESERVACIÓN Y GARANTÍA DE ACCESO DE PERSONAS

Art. 34.- Garantía Municipal.- El Gobierno Municipal garantiza a las personas, el acceso efectivo al uso de las riberas de ríos y lagunas, mientras sus acciones no afecten negativamente al entorno ni generen contaminación ambiental; no perturben su equilibrio ni la sustentabilidad de sus ecosistemas; ni afecten a la calidad ni cantidad de las aguas.

En los sitios de acceso masivo de personas, el gobierno municipal colocará recipientes diferenciados para la colocación de desechos líquidos y sólidos no contaminantes.

Art. 35.- Adecuación de riberas destinadas a la recreación.- El Gobierno Municipal planificará y ejecutará obras de acceso y adecuación de riberas de ríos y lagunas destinadas al uso y aprovechamiento libre, abierto y gratuito, mediante actividades recreativas y deportivas básicas; para lo cual seleccionará los sitios que ofrezcan seguridad y confort. Si el terreno perteneciere a particulares podrá expropiar las áreas necesarias para cumplir el objeto de garantizar el acceso ciudadano.

Art. 36.- Preservación de riberas para Acceso de Personas.- El Gobierno Municipal del cantón Palanda, preservará la calidad de las aguas y de las condiciones de acceso, aseo, salubridad y confort en las riberas de ríos y lagunas seleccionadas para el acceso masivo de personas, destinadas al disfrute en actividades deportivas básicas o recreacionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Obras Publicas del GAD-CP llevará un registro de autorizaciones para el uso y aprovechamiento sustentable de lechos y riberas de quebradas, ríos y lagunas; y, reportará periódicamente a las áreas administrativas municipales para el respectivo control de cumplimiento de obligaciones.

SEGUNDA.- Los responsables de las áreas administrativas municipales de obras públicas, ambiente y servicios sociales, en el primer trimestre de cada año realizarán, en forma conjunta, un inventario de sitios aptos para el acceso masivo de personas al uso de riberas de ríos y lagunas aptas para el disfrute en deportes básicos o recreacionales, con las recomendaciones pertinentes para su adecuación.

TERCERA.- Con la debida anticipación a las festividades de carnaval, el GAD-CP adecuará, adecentará y organizará los sitios destinados a actividades económicas temporales u ocasionales y los espacios para los bañistas, cuidado la seguridad y confort de las personas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- La Dirección de Obras Públicas encárguese de elaborar los formularios para el trámite de autorizaciones para el uso y aprovechamiento sustentable de los lechos y riberas de quebradas, ríos y lagunas.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

SEGUNDA.- La Secretaría General del Concejo remitirá a la Asamblea Nacional, los ejemplares en físico y en magnético a la Asamblea Nacional, conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente ***"Ordenanza para el ejercicio de la competencia para delimitar, regular, delimitar, autorizar y controlar, preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de riveras y lechos de quebradas, ríos y lagunas",*** precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión extraordinaria de fecha 31 de enero del 2013; y sesión extraordinaria, de fecha 11 de marzo del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTÓN PALANDA. A los 11 días del mes de marzo del 2013; a las 14H30. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 11 días del mes de marzo del 2013; a las 15H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia inmediatamente, **sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.**

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 11 de marzo del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Municipales, establecer mediante Ordenanzas tasas retributivas, como fuentes de financiación municipal.

Que, la Constitución de la República en su Art. 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, generando recursos propios mediante la autogestión para llevar adelante la ejecución de obras y servicios en beneficio del cantón.

Que, los Arts. 566, 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización facultan a las municipalidades el cobro de tasas por los diferentes servicios que prestan.

Que, el artículo 568 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación entre otros de los siguientes servicios administrativos; y,

En ejercicio de sus facultades y amparado en lo que disponen los Arts. 5, 6, 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS

TÍTULO I

DE LA BASE IMPONIBLE, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Constituye materia imponible la tasa por servicios administrativos, los servicios descritos en esta Ordenanza.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza, es el Gobierno Municipal de Palanda que presta los servicios administrativos a los usuarios.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos determinados en esta Ordenanza, los contribuyentes llámense personas naturales o jurídicas.

Art. 4.- Se establece la tasa por servicios administrativos en las zonas comprendidas dentro del perímetro urbano, zonas urbanas de promoción inmediata de la ciudad de Palanda, cabeceras parroquiales, centros poblados, y urbanizaciones rurales, conforme lo prescrito en el COOTAD.

TÍTULO II

DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 5.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Constituyen servicios administrativos los que se entregan a los usuarios y que implican el otorgamiento de permisos o certificados para construcción de edificaciones, cerramientos, veredas y otros de similar naturaleza, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Los permisos de edificaciones menores a 36 m2 de superficie; y, reparación de casas en proporciones similares de área.
Tasa.- El Tres por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.

b) La aprobación de planos e inspección de construcciones.
Tasa.- El uno por mil del valor de la construcción.

c) Los permisos de edificaciones, ampliación o reparación de edificios mayores a 36 m2 de superficie.
Tasa.- El uno por mil del valor de la construcción.

d) La determinación de líneas de fábrica para: a). Planificar; b). Cerramiento, c). Nivel de bordillos y veredas; d). Afectación; y, e) la transferencia de dominio y colocación de puntos.
Tasa.- El cero punto diez (0.10) por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado, por metro lineal.

e) La aprobación de proyectos para lotizaciones y urbanizaciones.
Tasa.- El uno por mil del avalúo del predio.

f) Por permiso de ocupación de media vía con materiales para construcción hasta ciento ochenta días.
Tasa.- El uno por mil del avalúo de la construcción.

g) Por revalidación de planos.
Tasa.- El cero cinco (0.5) por mil del avalúo de la construcción.

h) Por permiso de construcción y urbanizaciones.
Tasa.- El cero punto cinco por mil (0.5 x mil), del avalúo de la construcción.

Art. 6.- Constituyen también servicios administrativos los que se entregan a los usuarios, inherentes a certificados de bienes raíces y entrega de copias de documentos.

a) Formatos para solicitudes u hojas valoradas.
Tasa.- Un dólar.

b) Papel valorado, para líneas de fábrica.
Tasa.- Un dólar.

c) Papel valorado o formatos para patentes.
Tasa.- Un dólar.

d) Copia de títulos pagados.
Tasa.- Un dólar.

e) Formulario de avalúos y catastros.
Tasa.- Un dólar

f) Trámite administrativo por cambio de propietario (traspaso de dominio), unificación, subdivisión de bienes inmuebles.
Tasa.- El tres por ciento del salario básico unificado del trabajador en general privado.

g) Certificado de no adeudar al municipio, será requisito indispensable para todo tipo de trámite Municipal.
Tasa.- Un dólar.

h) Certificaciones de documentos.
Tasa.- Diez (0.10) centavos por hoja.

i) Por copias que se saquen en la copiadora de la municipalidad.
Tasa.- Cinco (0.05) centavos por hoja de cada copia.

j) Certificación de copias de planos.
Tasa.- Un dólar por hoja.

k) Por concepto de impresión de planos.
Tasa.- Por impresión en tamaño A1; en blanco y negro, un dólar; y, a color, cinco dólares; Por impresión de tamaño A0 en blanco y negro dos dólares; y, a color diez dólares.

l) Los gastos administrativos originados por concepto de fiscalización, administración de contratos, suministros de oficina, movilización de personal, remuneraciones, uso de internet; en la contratación de toda obra y contratos de consultoría, excepto la adquisición de bienes; se retendrá el valor de un salario básico unificado del trabajador en general.

m) Por la difusión de pliegos para todo tipo de contratación de obras, bienes y servicios se establece la tasa del uno por mil del monto total del contrato.

m) Por tramite de exoneración, reducción, y rebajas de impuestos en general, como: impuestos de utilidad de compra venta de bienes inmuebles, (plusvalía) y de alcabalas incluyendo los de vivienda de interés social.
Tasa.- 2% de un Salario Básico Unificado del trabajador en general privado.

Art. 7.- VALOR DEL METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN.- Para efectos de determinar el valor del metro cuadrado de construcción en 400 dólares americanos; y, para efectos de pago del m² de construcción, por los servicios administrativos se tomará como base de cálculo el 80% de ese valor.

TÍTULO III

RECAUDACIÓN, PAGO Y EXCENCIONES

Art. 8.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva tasa en la Oficina de Recaudación Municipal.

Art. 9.- EXENCIONES.- Están exentos en un cien por ciento de estas tasas, los planos de las urbanizaciones o lotizaciones para viviendas de interés social presentadas por el MIDUVI, debidamente calificados por el Gobierno Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

Quedan exentos del 50% de pago por los trámites que realicen de acuerdo a esta ordenanza, todos los adultos mayores y personas con capacidades diferentes, calidad que se justificará con el documento respectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece por ésta ocasión el valor de 400 dólares americanos el valor del m² de construcción, hasta que se regule el valor del m² de construcción en la Ordenanza de Urbanismo, Construcción y Ornato del cantón Palanda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenanzas de Determinación, Administración y Recaudación de la Tasa por Servicios Técnicos Administrativos, la ordenanza que establece el cobro del 4% por concepto de fiscalización expedidas por el Concejo Cantonal, con anterioridad; y, además todas las ordenanzas acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar G. Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente reforma a la **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL PRESTA A LOS USUARIOS,** precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2013; y sesión extraordinaria, de fecha 26 de marzo del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA. A los 26 días del mes de marzo del 2013; a las 15H00. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 26 días del mes de marzo del 2013; a las 16H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 26 días del mes de marzo del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la disposición general octava, preceptúa que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidos e integrados por las políticas sociales de cada Gobierno;

Que la disposición general novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía;

Que en relación a la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 338, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que cada Gobierno Autónomo Descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que la Constitución de la República, en los artículos 359 y 360, preceptúa que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, y que la red pública integral de salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos

estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que los Concejos Municipales, conforme el artículo 7, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del Sistema Nacional de Salud;

Que para realizar el fin previsto en la disposición general octava del Código de la materia, es necesaria la expedición de una ordenanza mediante la cual el Patronato de Amparo Social Municipal de Palanda adecue su personalidad jurídica y capacidad administrativa a la condición de institución de derecho público; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 225 de la Constitución, los artículos 7, 57, 322 y 338 y la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y RÉGIMEN

Art. 1.- Al tenor de lo preceptuado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disposición general octava, constituyese el Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, en institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, de modo general y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador, aplicables a su naturaleza y objeto.

Art. 2.- Objeto, ámbito y objetivos.- "El Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda" tiene por objeto la gestión de políticas y servicios sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, mediante la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

Su ámbito de acción se configura de:

a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales;

b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de Gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos; y,

c) La relación con instituciones del Estado y otras personas jurídicas, para el cumplimiento de su objeto.

Efectuará su gestión en el territorio del Cantón Palanda.

Son sus fines:

a) El desarrollo humano, mediante la satisfacción de las necesidades de salud, de los habitantes del cantón Palanda, en vigencia de los derechos relacionados con la prevención, promoción y atención integral de la salud y bajo los principios de inclusión y equidad sociales;

b) El desarrollo social para el buen vivir, sustentado en el fortalecimiento del talento humano en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, mediante la ejecución de programas de organización, y capacitación;

c) La asistencia social, con énfasis en la práctica de la solidaridad de la comunidad con los discapacitados.

d) El desarrollo de proyectos con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida en las áreas de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo infantil y atención a la mujer y a los adultos mayores; y,

e) La protección de grupos de atención prioritaria de la población.

Art. 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción y fines, el Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda puede realizar toda clase de actos permitidos por la ley, acordes con el mismo, necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Art. 4.- Domicilio.- El Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda tendrá su domicilio principal en la ciudad de Palanda.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Art. 5.- Constituyen su patrimonio:

a) El patrimonio que el Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda haya adquirido como persona jurídica de derecho privado.

b) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Son recursos del Patronato de Amparo Social Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda:

a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda y de otros niveles de Gobierno;

b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;

c) Los créditos que contrate;

d) Las donaciones y transferencias gratuitas;

e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc. de sus proyectos y bienes; y,

f) Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda financiará la gestión del Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Palanda, estableciendo asignaciones permanentes en el presupuesto de la Corporación y procurará el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción. El Patronato procurará generar recursos económicos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA DIRECCIÓN Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6.- Son órganos de dirección y administración del Patronato de Amparo Social Municipal Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda:

1. El Directorio.

2. El Presidente(a) del Patronato.

SECCIÓN I

DEL DIRECTORIO

Art. 7.- El Directorio se integra por los siguientes miembros:

a) La cónyuge o el cónyuge del Alcalde (a) del Cantón Palanda o quien mantenga con este(a) unión de hecho conforme la ley; quien lo presidirá con voto dirimente; y,

b) Los cónyuges de los concejales y concejalas en ejercicio de su representación o quien mantenga con estos(as) unión de hecho conforme a la ley.

En circunstancia de falta o excusa permanentes, o la de tener el Alcalde o Alcaldesa el estado civil de soltero(a), divorciado(a) o viudo(a), cumplirá las funciones de Presidente(a) del Directorio uno de sus miembros, designado por la mayoría. Si la ausencia fuere temporal, cumplirá las funciones de Presidente(a) el miembro del Directorio que para el efecto este designe al autorizar vacaciones, licencia o comisión.

Cuando por circunstancias de falta o excusa permanente de algún miembro del directorio de los determinados en el literal b) o cuando el concejal o concejala tenga su estado civil de soltero, la concejala o concejal lo comunicará por escrito y en el mismo designará la persona que actuará y deberá convocar en su remplazo, la misma que deberá ser de su confianza absoluta, pudiendo ser cualquier otro familiar cercano.

Art. 8.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por causas legales y reemplazados por ciudadanos designados por el mismo, de fuera de su seno, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros en funciones.

Art. 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán los días jueves de la primera semana de cada mes, a las 10H00; y, las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros.

Art. 10.- De las convocatorias y actas.- El Directorio será convocado por el Presidente(a) o el Secretario por disposición de este(a). Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación en el que no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el de la celebración de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario(a) en el acta de la sesión.

Las actas serán de resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido y las autorizarán el Presidente(a) y el Secretario, para su cumplimiento inmediato. El Alcalde designará del personal que tuviere en la municipalidad al Secretario(a), El Secretario(a), en las deliberaciones del Directorio, tendrá voz informativa.

Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente(a). En caso de no reunirse el quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en un día próximo subsiguiente, instalándose la sesión con el número de asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente(a) tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 12.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer políticas y metas, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.

2. Aprobar el Plan Operativo Anual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda.

3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social institucional.

4. Aprobar el presupuesto y evaluar su ejecución.

5. Aprobar el plan estratégico, elaborado y presentado por el Presidente(a) del Patronato, y evaluar su ejecución.

6. Aprobar y modificar la Estructura Orgánica y el Manual Orgánico por Procesos, sobre la base del proyecto presentado por el Presidente(a)0 del Patronato.

7. Aprobar y modificar los reglamentos para el adecuado funcionamiento institucional.

8. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

9. Autorizar la enajenación y donación de bienes de conformidad con la normativa aplicable.

10. Conocer y resolver sobre el informe anual de la Presidencia del Patronato, así como los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año.

11. Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno de la institución.

Art. 13.- Las atribuciones del Presidente(a) del Directorio son las siguientes:

1. Presidir las sesiones del Directorio y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas.

2. Convocar a las sesiones de Directorio.

3. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.

SECCIÓN II

DEL PRESIDENTE(A) DEL PATRONATO

Art. 14.- El Presidente(a) del Directorio desempeña el cargo de Presidente(a) del Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda. El Presidente(a) del Patronato es la persona responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la institución, a cargo del proceso gobernante, Nivel Ejecutivo; deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Palanda; y otorgar y ordenar el gasto en los actos relativos a su gestión.

2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable.

3. Administrar el Patronato de Amparo Social Municipal del Cantón Palanda, e informar al Directorio anualmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.

4. Presentar al Directorio los Estados Financieros.

5. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y el Presupuesto.

6. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.

7. Expedir instructivos que requiera la institución, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio.

8. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, en procedimientos administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de mediación o arbitraje, de conformidad con la ley. Procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.

9. Nombrar, contratar, y sustituir al talento humano.

10. Delegar sus atribuciones a cualquier funcionario o funcionaria que labora en el Patronato de Amparo Social Municipal.

11. Las demás que le correspondan como máxima autoridad administrativa del Patronato.

SECCIÓN III

ACTIVIDAD JURÍDICA

Art. 15.- En su gestión, el Patronato se sujetará al régimen jurídico de las instituciones del Estado; y, en su actividad jurídica se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, correspondientes a los actos administrativos, reclamos, recursos y procedimientos administrativos, y en forma supletoria al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fueren aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La institución de derecho público, Patronato de Amparo Social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, asumirá la administración de los bienes, recursos, proyectos y actividades que viene ejerciendo actualmente el patronato, con todas las autorizaciones y títulos habilitantes conferidas por órganos estatales, subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones, con inclusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos y convenios celebrados y las obligaciones generadas.

SEGUNA: Por Ministerio de la ley que dispone la transformación del Patronato en persona jurídica de derecho público, es su nueva condición de institución del Estado.

TERCERA: Será parte del Directorio del Patronato de Amparo Social Municipal de Palanda, la Señorita Patronato que sea elegida para el periodo en curso, en las festividades de cantonización de Palanda del 02 de diciembre; la misma que intervendrá con voz y voto en las sesiones del Patronato de Amparo Social Municipal del GAD-Cantón Palanda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la vigencia de esta ordenanza, inmediatamente se integrará el Directorio en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 120 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica del Patronato de Amparo Social Municipal del GAD Palanda.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogadas todas las que se le opongan a la presente.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente reforma a la **Ordenanza del Patronato de Amparo social Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda,** precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2013; y sesión extraordinaria, de fecha 26 de marzo del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON PALANDA. A los 26 días del mes de marzo del 2013; a las 15H00. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 26 días del mes de marzo del 2013; a las 16H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 26 días del mes de marzo del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno

ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) contempla como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable,

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable y el cobro de la tasa que corresponda por la prestación del servicio; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DEL CANTÓN PALANDA.

CAPÍTULO I

DEL USO DEL AGUA POTABLE

Artículo 1.- Se declara de uso público el servicio de agua potable de la ciudad de Palanda, Valladolid, San Francisco del Vergel y en todo otro sector donde la Municipalidad preste este servicio, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Se declara de uso público el servicio de agua potable, en los lugares donde la municipalidad o construido o construya sistemas de agua potable, éstas se regirán por las normas que establezca, cada junta administradora del sistema de agua potable; esto que por circunstancias externas así lo exijan.

Artículo 2.- El uso del agua potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial y oficial o público, de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPÍTULO II

MANERA DE OBTENER EL SERVICIO

Artículo 3.- La persona natural o jurídica que deseare disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva en el formulario que en papel valorado, sea emitido por la Unidad Municipal de agua potable y Alcantarillado de Palanda; comunicando la necesidad de servicio y detallando los siguientes datos; en el formulario valorado que emita la Unidad Municipal de agua potable y alcantarillado del cantón Palanda.

a) Nombre del propietario del inmueble o predio:

b) Calle, número y transversales de la casa o predio incluyendo un croquis si fuere necesario para ubicar el predio.

c) Descripción de los servicios que se derivarán de la conexión solicitada.

d) Certificado del Registrador de la Propiedad que justifique que el peticionario es dueño del inmueble; o declaración juramentada de que el peticionario es posesionario del predio, para el cual se solicita el servicio.

e) Copia de la cédula de identidad, pasaporte o RUC, según el caso.

f) Certificado de no adeudar al Municipio.

Artículo 4.- Recibida la solicitud la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de Palanda, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un plazo máximo de ocho días. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado de Palanda se reservará el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo y/o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio, esta resolución será inapelable.

Artículo 5.- Si la solicitud en cuestión fuere aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con la UMAPA-CP de Palanda en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 6.- Establecido el servicio, el contrato tendrá fuerza obligatoria hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito a la UMAPA-CP su deseo de no continuar en el uso del mismo.

Artículo 7.- En el reglamento respectivo se establecerá el diámetro de las conexiones de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. El precio de la conexión será determinado mediante presupuesto realizado por el Jefe de la Unidad de la entidad contratante el mismo constará en el reglamento de la institución.

Artículo 8.- Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la UMAPA-CP determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión con sujeción al reglamento.

Artículo 9.- Concedido el uso del agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados: en el mismo que constarán entre los detalles más necesarios el número y marca de medidor instalado en cada conexión y todos los datos de identificación personal.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

Artículo 10.- Exclusivamente la UMAPA-CP por medio del personal técnico que designare efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo el visto bueno de UMAPA-CP.

Artículo 11.- En los casos en que sea necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más consumidores, la empresa, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen buen servicio de acuerdo con el costo total de la prolongación, de conformidad con la planilla respectiva.

Artículo 12.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda efectuará las instalaciones domiciliarias necesarias en los barrios nuevos, construidos por ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas, ajenas a la Unidad que estén localizadas dentro del límite que determine la UMAPA-CP, los costos de las redes principales asumirán las empresas constructoras o las entidades que realicen las urbanizaciones, será obligación de los urbanizadores entregar las obras a entera satisfacción de la UMAPA-CP.

Sin embargo, cuando los interesados prefieran hacer estos trabajos por su cuenta, los harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la UMAPA-CP.

CAPÍTULO IV

PRESCRIPCIONES

Artículo 13.- Toda conexión será instalada con el respectivo medidor de consumo, siendo obligación del propietario de la vivienda mantener internamente en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a la tubería principal y demás accesorios internos de cada usuario.

En caso que por negligencia del usuario no comunique a la Unidad la reubicación de su instalación o daños causados deberá cubrir los costos totales que estos trabajos ocasionen a la Unidad.

Artículo 14.- Todo medidor colocado en las instalaciones, llevará un sello de seguridad; el mismo que ningún propietario podrá abrirlo ni cambiarlo y que será revisado por el Inspector del ramo, cuando lo estimare conveniente.

Si el propietario observare un mal funcionamiento del medidor o presumiere alguna falsa indicación de consumo, podrá solicitar a la UMAPA-CP, la revisión o cambio de medidores.

El medidor deberá instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la lectura o reparación.

Artículo 15.- En caso de que se comprobare desperfectos notables en las instalaciones sanitarias o marcha anormal del servicio, la empresa suspenderá el mismo mientras no fueren subsanados los desperfectos. Para el efecto la empresa por medio de los empleados correspondientes vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Artículo 16.- La instalación de la tubería para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería del agua potable, por lo cual cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Unidad.

En caso de infracción, la Unidad Municipal de agua potable y alcantarillado del cantón Palanda; podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado.

Artículo 17.- Cuando se produzcan desperfectos en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red hasta el medidor o en este último, el propietario está obligado a notificar inmediatamente a la Unidad para la reparación respectiva.

Artículo 18.- Aparte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable y se comunicará el particular, para que esta tome las medidas pertinentes en los siguientes casos:

a) Por petición del abonado;

b) Cuando el servicio indique el peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas a la salud, previo informe del Inspector de Sanidad, en este caso la reparación y adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la Unidad a costo del abonado; y,

c) Cuando la UMAPA-CP estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema de servicio, cuando la urgencia de las circunstancias lo requieran en cuyo caso no será responsable de que la suspensión sea hecha con previo aviso o sin él.

CAPÍTULO V

FORMA Y VALORES DE PAGO

Artículo 19.- Los dueños de las casas o predios son responsables ante la UMAPA-CP por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, solo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

Los abonados del servicio de agua potable pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios

Artículo 20.-

a) CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA

En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con objeto de atender necesidades vitales.

Este servicio corresponde al suministro de agua potable a locales y edificios destinados a vivienda.

Se considerará únicamente de 0 a 20 m3 como base cuyo valor será $ 1.00 USD por concepto de agua potable, a partir de 21 m3 hasta 50 m3 de consumo, el costo será de $ 0,10 centavos y de 51 m3 en adelante 15 centavos.

BASE (M3)	TARIFA $	SOBRE LO EXCEDENTE
	Tarifa Básica M3	De 21 a 50m3 10 centavos
De 0 - 20	1.00	De 51m3 en adelante 15 centavos

b) CATEGORÍA COMERCIAL

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmueble, locales que están destinados a fines comerciales, tales como: Inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, dispensarios médicos privados, y los que la Unidad determine como categoría comercial.

Se excluye de esta categoría, a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua potable en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

La tarifa para la categoría comercial es la siguiente: Para la base, esto es, de 0 a 20 m3 el valor será $ 1.50 USD por concepto de agua potable, a partir de 21 m3 a 50m3 de consumo, el costo será de $ 0,15 centavos por cada metro cúbico y de 51m3 en adelante 20 centavos.

BASE (M3)	TARIFA $	SOBRE LO EXCEDENTE
	Tarifa Básica M3	De 21 a 50m3 15 centavos
De 0 - 20	1,50	De 51m3 en adelante 20 centavos

c) CATEGORÍA INDUSTRIAL

Se refiere esta categoría al abastecimiento del agua a toda clase de edificios o localidades destinadas a actividades industriales que utilicen el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen las fábricas de: derivados de caña de azúcar, almidón, empresas de construcción cuando fabrican materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado. Exceptuándose de esta categoría las carpinterías existentes en el cantón Palanda.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

Para la base, esto es, de 0 a 20 m3 el valor será $ 3,10 USD por concepto de agua potable, a partir de 21 m3 de consumo, el costo será de $ 0,20 centavos por cada metro cúbico consumido desde cero.

BASE (M3)	TARIFA $	SOBRE LO EXCEDENTE
	2.00 USD	De 21 a 50 m3 20 ctvs
Hasta 20m3		De 51m3 en adelante 25 ctvs

d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% del cuadro tarifario establecido con valor por metro cúbico, para la categoría domestica.

Artículo 21.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará solo dentro de los treinta días posteriores a la misma, vencido dicho plazo, se lo dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Artículo 22.- Los pagos referidos en la presente ordenanza se harán obligadamente en la Recaudación Municipal, debiendo exigirse en cada caso la factura respectiva.

CAPÍTULO VI

DE LOS SERVICIOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS PRESTADOS POR LA UMAP-CP

Artículo 23.- **Materia Imponible.-** Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de la tasa por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

1. La concesión de certificaciones de no adeudar a la UMAPA-CP.
2. La concesión de certificaciones de no afectar a la Red de Agua Potable y Alcantarillado.
3. La concesión de copias certificadas de documentos en general.
4. La suspensión del servicio de agua potable y mantenimiento en el catastro.
5. El derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Agua Potable.
6. Reconexión para los casos de corte del servicio por falta de pago.
7. Mora en el pago.

Artículo 24.- **Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en este capítulo es la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda UMAPA-CP.

Artículo 25.- **Tarifa.-** se establecen las siguientes tarifas para los servicios administrativos suministrados por la UMAPA-CP.

1. Por las certificaciones señaladas en los numerales

1. 1 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente que se encuentra dentro de la ordenanza.

2. Por las certificaciones señaladas en el numeral 2 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente al 1% del SBU vigente a la fecha.

3. Por cada documento correspondiente al servicio señalado en el numeral 3 del artículo 23 de esta ordenanza, el valor correspondiente al 1 % del SBU vigente a la fecha.

4. Por la suspensión del servicio de agua potable se le cobrará el equivalente al 0,5% del SBU por mantenimiento en el catastro.

5. Por el derecho al Uso de la Red Principal y conexión del servicio de Agua Potable la suma equivalente al 10 % del SBU.

6. Por la reconexión para los casos de corte del servicio por falta de pago, la suma equivalente al 2% del SBU.

7. Para el caso de pagos atrasados se aplicará la tasa de interés vigente a la fecha de pago.

CAPÍTULO VII

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 26.- La mora en el pago del servicio de agua potable y alcantarillado por más de 3 meses será razón suficiente para que la UMAPA-CP a través de Tesorería recurra al cobro por vía coactiva.

Artículo 27.- El servicio que se hubiere suspendido por falta de pago el usuario no podrá reinstalarlo por su propia cuenta, sino por orden del Jefe de la UMAPA-CP a los empleados del ramo, y el pago de los derechos de re conexión.

Cualquier persona que ilícitamente interviniera en la re-conexión incurrirá en la multa del 50% del salario básico unificado sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

Artículo 28.- Prohíbase la conexión de la tubería de agua potable o cualquier otra tubería o depósito de diferente abasto que altere o pueda causar daños a la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieran boquetes o canales o realicen perforaciones en la misma o en los tanques, o trataren de perjudicar en cualquier forma el sistema, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa equivalente a un salario básico unificado.

Artículo 29.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa del 50% del salario básico unificado sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y se disponga iniciar la acción judicial correspondiente, la reincidencia será penada con una multa del 100% del salario básico unificado.

Artículo 30.- Por la violación de los sellos de seguridad, el daño de un medidor intencionalmente o la interrupción de manera fraudulenta de su funcionamiento, deberá pagarse como multa del 25% del salario básico unificado, a más de las tarifas señaladas en el Art. 20 para lo cual la Unidad determinará la tarifa que debe pagarse en el periodo correspondiente, de acuerdo con el promedio de consumo en el trimestre anterior.

Artículo 31.- Prohíbase a los propietarios o personas que no están autorizados por la Unidad, manejar los medidores o llaves guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones.

Los que infringieren esta disposición serán sancionados con una multa del 20% del salario básico unificado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 32.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble en que el nuevo propietario será responsable de los valores adeudados por el propietario. A fin de evitar cualquier dificultad, será un requisito para registrar la escritura de propiedad un certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Artículo 33.- El agua potable que suministra la UMAPA-CP Municipal no podrá ser destinada para riego de campos, huertas y lavado de vehículos en las calles o domicilios; la infracción será sancionada con la multa del 25% del salario básico unificado.

Artículo 34.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable será cobrado al causante con una multa del 50% del salario básico unificado, más el pago de los daños que hubiere ocasionado, o mediante la respectiva acción de coactiva, acción que será ejecutada por la UMAP-CP sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal.

Artículo 35.- Por ausencia de rejillas en los desagües internos de los domicilios y por arrojar en ellos desechos sólidos y/o grasosos así como desechos orgánicos de las chancheras, el equivalente al 50% del SBU.

Artículo 36.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización correspondiente podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de válvulas hidrantes y conexos. Pero en circunstancias normales ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas; si lo hiciere además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, se le sancionará con el 20% del salario básico unificado.

CAPÍTULO VIII

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 37.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estará a cargo de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Palanda, el mismo que deberá regirse por un reglamento interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicio, mantenimiento, materiales, organización, atribuciones, obligaciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por la Municipalidad para su inmediata publicación y puesto en vigencia.

Artículo 38.- El manejo de los fondos de agua potable su recaudación y contabilización estará a cargo de la Jefatura de Rentas de la Municipalidad, en donde se llevará una cuenta del movimiento de caja, correspondiente al servicio de agua potable y alcantarillado.

Artículo 39.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo control del funcionario responsable del área en la Unidad. El inventario actualizado de todos sus bienes, llevará el Jefe (y presentará junto al informe semestral).

Artículo 40.- La UMAPA-CP será la responsable por el servicio a la ciudad debiendo presentar un informe semestral a la Municipalidad y su copia (con la certificación de que fue presentada al GAD Municipal) al Concejo Municipal sobre las actividades cumplidas tanto en la administración como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará al informe del registro de consumos, comparando los totales leídos en los medidores con el indicador por el totalizador de la ciudad.

Artículo 41.- La UMAPA-CP someterá a consideración del Alcalde el balance de las cuentas de agua potable y alcantarillado en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes al cuadro tarifario aprobado para cada año. Para el efecto el Jefe de la Unidad presentará un cuadro de costos de inversión y los gastos corrientes para el nuevo periodo, para fijar de esta forma el nuevo precio referencial por m3 de consumo, de creerlo conveniente por parte del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobada la presente ordenanza será difundida para todos los usuarios quienes tendrán un plazo de 30 días para realizar las adecuaciones pertinentes en sus instalaciones internas de agua potable. A partir de esa fecha se realizará controles esporádicos con el cobro de la multa correspondiente de ser el caso.

SEGUNDA: Se permite prestar el servicio de agua potable, donde además exista sistema de alcantarillado sanitario, a quienes hasta la presente fecha, tengan construcciones habitables, para el efecto se requerirá de un informe o catastro de las viviendas existentes que requieran el servicio, emitido por la unidad de agua potable y alcantarillado de Palanda UMAPAP.

TERCERA: Queda derogada cualquier otra ordenanza o norma que se contraponga a la presente.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, cambiará los medidores que se encuentren en mal estado, e instalará en los domicilios que no posean, cuyos costos correrán a cargo del beneficiario.

QUINTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 06 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN Y EL COBRO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DEL CANTÓN PALANDA**", precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión ordinaria de fecha 23 de enero del 2013; y sesión ordinaria, de fecha 06 de marzo del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM-CANTÓN PALANDA. A los 06 días del mes de marzo del 2013; a las 14H30. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción respectiva.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 06 días del mes de marzo del 2013; a las 15H30; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONO** La presente Ordenanza para que entre en vigencia a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, 06 de marzo del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que; es deber primordial del Estado: "promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, de conformidad con el Art. 241 de la Constitución de la República, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 264 numeral 1, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 54 literal "e" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios;

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Palanda en respuesta al desarrollo y crecimiento experimentado en los últimos tiempos, requiere de una normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, así como propiciar una estructura articulada y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de los recursos naturales;

Que, es necesario articular a nivel nacional y regional en torno al "Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, Construyendo un Estado "Plurinacional e Intercultural" y, a la "Agenda Zonal para el Buen Vivir, Propuestas de Desarrollo y Lineamientos para el Ordenamiento Territorial", agenda de la zona de planificación 7 (provincias de Loja El Oro y Zamora Chinchipe);

Que, la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda sancionó LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA y LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN PALANDA, instrumentos legales con los cuales creó los organismos de participación ciudadana y conformó el Consejo de Planificación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda en irrestricto cumplimiento a los Arts. 295, 296, 297 y 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ha trabajado arduamente en la elaboración de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y al tenerlo terminado ahora es obligación aprobarlo en ordenanza a fin de que se convierta en norma dentro del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en su Art. 467 que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados;

Que, el Art. 57 literal "e" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución del Concejo Municipal el Aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, formulados participativamente con la acción del consejo de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el Concejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda el 07 de febrero del 2013 emitió la resolución favorable de la elaboración del PDyOT del cantón Palanda.

De, esta forma el Concejo Municipal en ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 240 de la Constitución de la República, y de conformidad con los Art. 57 literal a), e) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PALANDA.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales, reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Palanda busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los subsistemas: Medio Físico o Sistema Natural; Población y Actividades de Producción, Consumo y Relación Social; Asentamientos Humanos e Infraestructuras; y, el Marco Legal e Institucional.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo el suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Palanda tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda que se aprueba con la presente ordenanza pasa a constituirse norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial en el Cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda a través de todas sus Direcciones Departamentales, instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Concejo de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

Artículo 5.- Instrumento.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda, se encuentra conformado por un Diagnóstico dividido en Subsistemas, la definición de políticas generales y particulares las cuales determinan objetivos de largo, mediano y corto plazo, lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos, programas y proyectos con metas que facilitan la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Artículo 6.- Horizonte y publicidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda tiene un horizonte de metas a cumplirse en QUINCE años, sin embargo de lo cual puede ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda será público y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, así como en las dependencias municipales encargadas de su ejecución.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda.- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las Ordenanzas pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 8.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo de Planificación y al Concejo Cantonal.

Es deber de la Municipalidad actualizar el Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial del Cantón, periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de

concertación a través de las instancias de participación ciudadana la actualización del Plan, en cualquiera de sus formas, deberá llevarse a cabo conforme el procedimiento utilizado para la formulación, aprobación y sanción del mismo.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien: variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido, cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos que generen impactos sobre el ordenamiento previsto, o cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda será gestionado por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la Ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual y cuatrianual guarde coherencia con los objetivos, metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda deberá ser aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palanda, mediante ordenanza en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las Ordenanzas y Reglamentos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Municipal y en la página Web Institucional.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palanda, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil trece.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-CP.

f.) Omar G. Pasaca Ontaneda., Secretario General del GADM-CP.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Palanda", precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Cantonal de Palanda, durante la sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2013; y sesión extraordinaria, de fecha 26 de marzo del 2013; en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PALANDA. A los 26 días del mes de marzo del 2013; a las 15H40. VISTOS.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizado, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante la señora Alcaldesa, para su sanción y promulgación.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario del GADM-Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 26 días del mes de marzo del 2013; a las 16H20; de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del GADM-Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Lic. Reina Margarita Salinas Armijos, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palanda, a los 26 días del mes de marzo del 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Omar Geovanny Pasaca Ontaneda, Secretario General del GADM-Cantón Palanda.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.